

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 325.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

En uso de mis atribuciones y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que el Art. 65, inciso 1.º, de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- III. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible;
- IV. Que como parte de la ejecución progresiva del plan de vacunación a la población salvadoreña, contra el COVID-19, ha sido habilitada la vacunación para los niños y niñas mayores de 12 años de edad, quienes deben de ser inscritos y acompañados por alguno de sus padres o representantes legales;
- V. Que en virtud de lo expuesto en el romano anterior y siendo necesario que la persona que acompañe al niño o niña mayor de 12 años de edad a colocarse la

vacuna contra el COVID -19, acrediten su calidad de madre o padre a través de la correspondiente certificación de partida de nacimiento;

- VI. Que lo anterior generará una emisión masiva de certificaciones de partidas de nacimiento por parte de las diferentes alcaldías, lo que a su vez conllevará un costo que en muchas ocasiones no puede ser absorbido ni por el ciudadano, ni por las Municipalidades, circunstancia que no puede ser un obstáculo para que los niños y niñas mayores de 12 años de edad acudan a iniciar y completar su esquema de vacunación;
- VII. Que en virtud del principio de colaboración de la Administración Pública, contenido en el Art. 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos y específicamente en el caso de las Municipalidades en el Art. 203, inc. 2º. de la Constitución de la República, por medio de esta Presidencia, se ha solicitado el apoyo a las Municipalidades en el sentido de habilitar horarios extraordinarios para la eficaz expedición de dichas certificaciones de partidas de nacimiento, para los fines antes apuntados; y correlativamente esta Presidencia se ha comprometido a sufragar los gastos de tales documentos.

Que con el fin de lograr sufragar dichos gastos y garantizar la salud de los niños y niñas menores de edad, a fin de que éstos accedan a iniciar y completar su esquema de vacunación contra el COVID-19, **ACUERDO:** Autorízase a la Unidad Financiera Institucional de esta Presidencia para que realice las gestiones administrativas y/o legales necesarias a fin de generar las condiciones financieras/presupuestarias requeridas para poder sufragar los costos de la emisión de las certificaciones de partidas de nacimiento, por parte de las diferentes Municipalidades del país, a favor de los menores de edad, para

que éstos accedan a iniciar y eventualmente completar su esquema de vacunación contra el COVID-19.

Dichas condiciones presupuestarias deberán de ser aplicadas según el detalle siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LINEA DE TRABAJO	CIFRADO PRESUPUESTARIO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
01 DIRECCION Y ADMINISTRACION INSTITUCIONAL			
02. ADMINISTRACION GENERAL	2021-0500-1-01-02-21-1	"56" TRANSFERENCIAS CORRIENTES	FONDO GENERAL

Asimismo autorízase a la Unidad Financiera Institucional para que eventualmente realice las transferencias que corresponden al pago de la emisión de dichas partidas de nacimiento a cada una de las Municipalidades.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

-----Firma Ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**